MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD MENTAL

Boletín N°10564-07

1) La salud mental en el derecho comparado se define como un estado dinámico que se expresa en la vida cotidiana a través del comportamiento y la interacción de manera tal que permite a los sujetos individuales y colectivos desplegar sus recursos emocionales, cognitivos y mentales para transitar por la vida cotidiana, para trabajar, para establecer relaciones significativas y para contribuir a la comunidad.

2) En Chile, se consagra el derecho a la integridad psíquica y a la protección de la salud, lo que se condice con el derecho de toda persona al "disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental" consagrado en el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por nuestro Estado.

3) Sin embargo el Estado de Chile, en la Constitución Política de la República específicamente en su artículo 19 número 9 no consagra en ninguno de sus incisos el derecho a la protección de la salud mental de los individuos.

4) Según el Manual de Recursos sobre Salud Mental, Derechos Humanos y Legislación (2006) de la Organización Mundial de la Salud (OMS), los derechos humanos constituyen una de las bases fundamentales para la legislación de salud mental. Se reconocen como derechos y principios más relevantes: "la igualdad, la prohibición de discriminación, el derecho a la privacidad y a la autonomía personal, la prohibición de tratos inhumanos y degradantes, el principio del ambiente menos restrictivo de la libertad y los derechos a la información y a la participación".

5) Según el Informe Universidad Católica de 2014, "Avanzando al desarrollo de una propuesta de Ley de Salud Mental en Chile: marco legislativo de promoción y protección de los grupos de mayor vulnerabilidad y riesgo", la legislación vigente sobre salud mental es insuficiente tanto en su protección Constitucional como en todo el ordenamiento jurídico para abordar adecuadamente la problemática y desafíos, y así brindar efectiva protección a los derechos de los pacientes.

6) En el mismo sentido, el Observatorio de Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad Mental, ha sostenido que las leyes existentes en la materia,

se encuentra muy por debajo de los estándares internacionales fijados por Naciones Unidas y por la Organización Mundial de Salud. Sus conclusiones se citan en el Informe sobre “Sistema de Salud Mental de Chile”, del Ministerio de Salud, 2014, elaborado por la Universidad de Chile.

7) Es por esto que la Salud Mental, debiese ser de interés y prioridad nacional siendo tema principal de salud pública, y componente esencial del bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de las personas. Para ello necesita elevar su estatus a una protección Constitucional debidamente consagrada.

PROYECTO DE LEY

Agréguese en el Inciso primero del artículo 19 número 9, luego de “El derecho a la protección de la salud” las siguientes palabras “física y mental”.

Quedando de la siguiente manera:

9º.- El derecho a la protección de la salud **física y mental.**

El Estado protege el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación del individuo.

Le corresponderá, asimismo, la coordinación y control de las acciones relacionadas con la salud.

Es deber preferente del Estado garantizar la ejecución de las acciones de salud, sea que se presten a través de instituciones públicas o privadas, en la forma y condiciones que determine la ley, la que podrá establecer cotizaciones obligatorias.

Cada persona tendrá el derecho a elegir el sistema de salud al que desee acogerse, sea éste estatal o privado;

MARCELA HERNANDO PÉREZ
H.DIPUTADA DE LA REPÚBLICA